

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LELIA YALITZA AMAYA QUINTERO en representación legal de su menor hija A.D.L.P.

DEMANDADO: BERNARDO ELOY LOPEZ PINEDA

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00062-00**

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden en el presente asunto, donde el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de haber efectuado la notificación personal al extremo pasivo; sin embargo, evidencia el despacho que, esta no se encuentra realizada en debida forma debido a que tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, se le requiere a la parte interesada a aportar el acuse de recibo o gestionar nuevamente la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a1b410e5f69efd7cf7dfd4a233905e659c68f631da32e8b7b014144b386d61

Documento generado en 02/12/2023 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>